

JOSÉ MUSSO Y FONTES Y LA "HISTORIA DE LOS RIEGOS DE LORCA" (*)

INTRODUCCIÓN

Hacer la historia de la Región de Murcia, es prácticamente hacer la historia del agua". Esta acertada definición de María Teresa Pérez Picazo y Guy Lemeunier (1985), adquiere su dimensión más amplia y profunda en el caso de Lorca. También añadían que esta es una historia por hacer. Sin embargo, en los últimos años, diversas e importantes aportaciones de ambos investigadores precitados, de los profesores Antonio Gil y Francisco Calvo, la obra colectiva de J. Hernández Franco, A.J. Mula y J. Gris, entre otras, nos van permitiendo conocer, de forma más precisa, esta problemática fundamental de nuestra historia y de nuestra realidad presente.



Retrato al óleo de José Musso Fontes,
por Federico Madrazo

Esto por lo que respecta a la historiografía más reciente. Pero en este caso nos planteamos una problemática distinta, la de la historiografía pretérita. Por tanto cabe hacer algunas precisiones previas. La historia, en tanto que disciplina social, no es neutral ni inocente sino que, tanto en su desarrollo general como en el de los sujetos historiográficos, aparece en relación dialéctica con la dinámica social. Responde, en gran medida, a las demandas problemáticas que la sociedad plantea en cada situación histórica. Esta es su servidumbre pero también su grandeza.

Por ello, el siglo XIX, período de la Revolución liberal-burguesa, del cuestionamiento y cambio de las instituciones políticas, sociales y económicas, especialmente de la propiedad -transformación de la propiedad feudal en propiedad capitalista-, conoce una amplísima floración de estudios sobre la problemática de las aguas. Si bien dominan netamente los de carácter jurídico, todos o casi todos tienen un contenido explícita o implícitamente historiográfico. En ellos, el discurso histórico será implementado contradictoriamente por diferentes propuestas generales o particulares.

En esta línea historiográfica podemos distinguir, genéricamente, dos grandes etapas. Una primera, que se corresponde, grosso modo, a la primera mitad o casi a los dos primeros tercios de la centuria, caracterizada fundamentalmente por la publicación de obras particulares que responden a situaciones contradictorias y polémicas concretas. En ellas, como característica definitoria, lo que

(*) Una primera versión de este texto fue expuesta en una conferencia pronunciada en el ciclo sobre *Historiografía Lorquina*, realizado en el Centro Cultural Espín de la CAM.

podemos denominar como el argumento historicista -incluso pseudo histórico, en muchos casos- es fundamental y explícito.

Este es el caso de la obra de Musso y Fontes, de la que es una muestra con carácter emblemático. Pero también lo son las de Mancha y Díaz Cassou sobre Murcia o la de Roca de Togores sobre Orihuela, por citar sólo algunas referentes a nuestra región hidrográfica, aun teniendo en cuenta que la publicación de alguna de ellas desborda el marco cronológico definido.

Una segunda etapa se abre en torno a la séptima década del siglo. Solventados, en buena medida, muchos de los problemas derivados del proceso revolucionario liberal, ahora se trataba de dotar a éste de un contenido normativo general y estabilizador. Su realización práctica se concretará en las sucesivas leyes de aguas y en el Código Civil.

En torno a ellas, a su gestación, desarrollo y aplicación se generará una enorme cantidad de estudios. Estos tendrán un carácter distinto a los precedentes, al menos en dos aspectos:

Primero: Se trata, predominantemente, de estudios jurídicos. La argumentación historicista, aunque a veces sea desarrollada de forma amplia y con alto nivel de calidad, es implícita y subordinada.

Segundo: A una problemática que adquiere dimensión universal, se corresponden estudios de carácter generalista, que tienden a abordarla en su globalidad y en ámbitos más amplios, preferentemente el conjunto de España, que se pretende uniformizar.

Citaremos, entre los más notables, los estudios de A. Llauradó, C. Franquet, M. de la Palau, F. Galán, F. Abella, G. Laiglesia, F. Romaní y Puigdollas, entre otros muchos.

1. ESBOZO DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS AGUAS EN LORCA

Para una mejor comprensión de la obra de Musso y Fontes, cabe hacer un breve resumen del núcleo de esta problemática, que históricamente se gesta a partir de cuatro contradicciones fundamentales:

1. *De carácter económico:* La abundancia del factor tierra frente a la escasez del factor agua.

2. *De carácter socio-jurídico:* Derivada de la naturaleza contradictoria de la *Pertenencia* que conlleva unidad económica frente a disociación jurídica. (Lalinde, 1969)

3. *De carácter histórico:* Derivado del modo en que se realizó el Repartimiento: individualizado y con carácter patrimonial en el caso de las tierras, comunal en el de las aguas.

4. *De carácter técnico:* El sistema rígido de tandas, es decir la adscripción del agua en volúmenes y tiempos fijos a predios concretos en Heredamientos determinados. Al existir un diferente nivel de demanda según esquimos, no se ajustaba la demanda potencial ni en el tiempo ni en el espacio. Problema agravado por la paulatina ampliación del espacio regable. Esto proporciona la base material del proceso de escisión de la posesión de la tierra y del agua.

El resultado es una problemática basada en dos elementos clave: En primer término, un regadío deficitario por inadecuación de las dotaciones existentes a las necesidades reales. En segundo término, la separación del aprovechamiento del agua respecto a los predios concretos a los que estaba adscrita, y su subsiguiente patrimonialización. (Maluquer de Motes, 1982; Segura, 1990)

Hay que tener en cuenta que patrimonialización es un concepto genérico que no predetermina las modalidades de su realización. En este sentido el caso lorquino es diferente y más "perfecto" o radical que el murciano, que se queda a medio camino, manteniéndose en él la adscripción del agua -derecho de riego- a un predio determinado.

En Lorca, el mencionado proceso se desarrolla, de forma esquemática, en cuatro etapas:

Primera. Un sistema comunal puro, en un primer momento, al concederse como derecho de uso libre con la sola condición de vecindad. Asimilable por tanto a la categoría de bienes comunales.

Segunda. Al establecerse el sistema de tandas -reparto "comunalmente por días y por tiempos", según el Real Privilegio de 1268-, el régimen comunal, aun subsistiendo, era absorbido, subordinándolo y alterándolo, por el régimen feudal. Fenómeno frecuente, no antagónicamente contradictorio, en las formaciones sociales precapitalistas.

Tercera. Con la escisión y patrimonialización de los derechos de agua de riegos, éstos se autonomizan. Su efecto es una descomunalización o desintegración del régimen comunal.

Cuarta. Los derechos patrimonializados se vinculan por particulares, entidades eclesásticas o por el Municipio -Propios- en un porcentaje superior al 90% de las porciones de agua de riego. Con ello se alcanza -como en el caso de la tierra- un altísimo grado de oligopolio.

El Rey dispone de las aguas en virtud del dominio eminente sobre los territorios conquistados -y en particular sobre las aguas perennes- y las donaciones sucesivas a la Ciudad de Lorca -en tanto que pertenencias- suponen la configuración de la pirámide de derechos definitiva del régimen feudal de propiedad. Sobre esta base, la Ciudad -a través de su Concejo- ejercerá el señorío efectivo sobre las aguas.

De esta forma, se establecerá una doble contradicción social: entre dueños de aguas y regantes efectivos por un lado, y entre dueños de aguas y la Ciudad por otro. Contradicción ésta matizada por el control oligárquico del Concejo. (Segura, 1990; Gil, 1985, 1993)

Toda esta problemática se traduce, secularmente, en múltiples pleitos por el aprovechamiento y la gestión del agua, y desde luego en numerosos intentos de acrecentar el escaso recurso por medio de nuevas aportaciones, trasvases, etc. En todo caso, la oligarquía mantiene firme el control de la situación haciendo abortar todo intento de cuestionarla.

Pero el sistema, que ya presentaba fuertes contradicciones e insuficiencias, estallará con la ac-

tuación ilustrada de Robles Vives y la Real Empresa. Esta acción se desarrolla en tres líneas principales:

a) Con la construcción de los Pantanos, pues al acrecentarse las dotaciones, se rompe el alto nivel de oligopolización del recurso.

b) Al atribuirse las aguas sobrantes y nuevas dotaciones a la Real Empresa, así como la gestión del regadío, se rompe el control político y administrativo de la oligarquía vía Concejo.

c) Un paso más se da en 1789, al dictaminarse la incorporación de las aguas -previa indemnización- a la Corona, a partir del principio del incorporacionismo defendido por Campomanes, lo que podía suponer el fin de la oligarquía de los dueños de aguas.

Como es sabido su resistencia fue feroz, consiguiendo neutralizar parcialmente la acción ilustrada a lo que coadyuvó la rotura del Pantano de Puentes. Esta resistencia generó una literatura inédita ("Resumen del Expediente de los reales pantanos de Lorca, Alegato de la Ciudad de Lorca ante el pesquisidor Miranda", etc.) en la que se acuñan todo un conjunto de argumentos que recogerá, casi textualmente, Musso y Fontes en su obra.

En conjunto, se creó una situación de equilibrio inestable, acentuada por la disolución del régimen señorial por las Cortes de Cádiz (Decretos de 6 Agosto 1811 y de 19 de Julio 1813) con los que se abolía el doble dominio eminente del Rey y de la Ciudad, incorporándose jurisdiccionalmente al dominio público del Estado. Esto suponía un proceso de despatrimonialización que, como el de patrimonialización, no suponía la modalidad concreta de su realización (Maluquer de Motes, J., 1982; Segura, 1990)

Se abrió así una doble vía contradictoria: la del *dominio público* por un lado, representada principalmente por la Ordenanza de 1831, especialmente en su artículo primero del Capítulo V, que establecía la indisputable facultad de disposición del Monarca y por ende del Estado en detrimento de los derechos reivindicativos por la oligarquía. Esta pesaba sobre ellos como espada de Damocles, te-

miendo además que una interpretación radical a la francesa de la abolición del feudalismo, modificase el estatus de los derechos del agua.

Por otro lado, la meramente privatista, de solución pactada a los problemas de transformación del régimen de propiedad que acabará por triunfar en las Leyes de Aguas de 1866 y 1879 y en Código Civil. Es en este marco histórico en el que se gesta, y adquiere justificación, la "Historia de los Riegos de Lorca" de José Musso y Fontes.

2. MUSSO FONTES Y SU OBRA

José Musso y Fontes fue miembro de una de las familias más conspicuas de la oligarquía lorquina. Grandes propietarios de tierras y de derechos de riego, a lo largo de más de un siglo, los Musso parecen especializarse en sostener la polémica en torno a la problemática de las aguas, en defensa, evidentemente, de las posiciones de los propietarios entre los que se encontraban. Musso Fajardo, Musso y Albuquerque -abuelo de nuestro autor-, Musso y Valiente -José y Pedro de Alcántara su padre y tío respectivamente-, él mismo, José Musso y Sánchez Sicilia -autor de varios opúsculos y artículos oponiéndose a la reconstrucción del Pantano- y Musso Perier -coautor de las Ordenanzas de Riegos de 1902-, jalonan esta saga familiar.

Nació en 1812, hijo del erudito y varias veces académico -de la Lengua, de la Historia...- José Musso y Valiente, que fue asimismo Alcalde de Lorca y diputado a Cortes durante el Trienio Liberal así como subdelegado de Fomento -Gobernador Civil- de las provincias de Murcia y Sevilla en 1834. Éste ya se ocupó de la problemática de los riegos de Lorca en un texto breve pero de alta calidad analítica, incluido en el *Tratado sobre el movimiento y aplicaciones de las aguas* (Tomo III, pp. 491-541) de D. José Mariano Vallejo, amigo y antiguo discípulo suyo.

Entre sus estudios, dirigidos por el padre, no faltó el de la problemática de las aguas. En concreto, el reencuentro de J. Musso y Valiente con Vallejo, que dará ocasión a la colaboración de aquél en la obra que éste estaba elaborando, estuvo motivada por una demanda de bibliografía para la educación del hijo.

Continuó estudios en Madrid, con cierto diletantismo y sin carácter universitario reglado -al parecer, no era muy estudioso- donde tuvo condiscípulos ilustres como el pintor F. de Madrazo y Mariano Roca de Togores, futuro marqués de Molíns y distinguida personalidad política e intelectual, conservadora, de mediados de siglo. Retornó a Lorca donde vivió apaciblemente como gran señor terrateniente, realizando un ventajoso enlace con Encarnación Moreno Rocafull. Desarrolló una limitada participación en la actividad social y política local -varias veces Concejal- y provincial -diputado provincial-. También fue durante un breve período Comisario Provincial de Agricultura. Murió en 1886.

2.1. Génesis de la "Historia de los Riegos de Lorca"

Esta obra se gestó y nació en el fragor de la decisiva batalla que se estaba dando, por parte de los dueños de aguas, para hacer triunfar la vía privatista en una situación contradictoria y ante la carencia de puntos de referencia normativos generales como lo serían en el futuro las aún inexistentes leyes de aguas o el Código Civil. La denostada Real Empresa y sus Ordenanzas estaban bien presentes junto al recuerdo de Robles Vives y el incorporacionismo ilustrado. La legislación seguía siendo parcial y contradictoria pues si los R.R.D.D. de 28 de septiembre de 1834 y de 19 de Noviembre de 1835 abrían camino a la vía privatista, ésta no acaba de consolidarse. Incluso mucho más tarde, una ley de 24 de junio de 1849, refiriéndose específicamente al caso lorquino, propiciaba el rescate de "... los valores de aguas que están en manos de particulares..."

Así nace esta "Historia de los Riegos de Lorca" que no es tal, al menos en el sentido académico y científico con que la calificamos actualmente. Su densidad en investigación es escasa o nula y carece del equilibrio y desinterés deseable orientado al esclarecimiento de la realidad.

Es una obra polémica, de defensa de unos intereses por parte de un destacado miembro de la clase social que los reivindica. En ella, el núcleo de "materia histórica" es fundamentalmente ancilar e instrumental. Si hubiese que clasificarla literariamente, deberíamos hacerlo dentro del gé-

nero o subgénero del panfleto, limítrofe con el ensayo político económico. Género actualmente casi desaparecido y al que, para comprenderlo, hay que limpiar de las connotaciones peyorativas con el que nos ha quedado en el léxico común pues en los siglos XVIII y XIX alcanzó un gran vigor y dignidad.

Por tanto, posee un valor más histórico que historiográfico, si bien hay que reconocerle que significó, en su momento y además de forma primeriza, un buen estado de la cuestión. Si panfletos posteriores como el de Eulogio Saavedra Pérez de Meca (1883) desde la misma vertiente privatista, o el de Tomás Museros y Rovira (1877) desde la perspectiva contraria, enfocan el problema con mayor precisión conceptual, lo cierto es que la obra de Musso y Fontes es anterior y más amplia en su contenido.

2.2. Fuentes de la Obra

Como destacábamos anteriormente no es esencialmente una obra de investigación propia y original. En ella hay que reseñar tres series de fuentes:

1) Los documentos de la polémica en torno a los Pantanos y a la Real Empresa. En concreto, el "Resumen del Expediente de los Reales Pantanos de Lorca", el "Alegato de los Pantanos", el "Informe" de Robles Vives a Floridablanca y especialmente el "Alegato de la ciudad de Lorca ante el pesquisidor Miranda", que recoge los argumentos de los dueños de aguas. Todos ellos eran de común conocimiento por los interesados en la época, y además existían copias en el archivo familiar.

2) las Ordenanzas del Regadío, tanto las de Carlos I como los "Capítulos que han de servir de base a la Ordenanza formal..." de 1790 y, sobre todo, la Ordenanza de 1831 que reproduce en su integridad y comenta profusa y críticamente.

3) Obras impresas de carácter genérico, como la del Padre Morote, o específicas entre las que hay que destacar el "Discurso y Reflexiones críticas..." del Coronel Alburquerque Teruel. Pero en particular, de forma explícita y reconocida, el texto de su padre, publicado



Portada original de la edición de la «Historia de los riegos de Lorca» (1847).

en el Tratado de J. M. Vallejo. A él se deben, casi textualmente, todos los capítulos o apartados en que nos describe el sistema de regadío lorquino. Expresados con mayor precisión en el texto de Musso y Valiente, sin embargo, hay entre ambos una diferencia relevante en cuanto a la posición política adoptada. Más definida y explícita en Musso y Fontes, más moderada o ambigua en Musso y Valiente, acorde con su talante ilustrado que lo lleva a evitar las posiciones radicales. Pues si bien critica el estatalismo "excesivo" de la Real Empresa, la usurpación de derechos de los dueños de aguas y preconiza el retorno al sistema tradicional, también critica los defectos de éste, elogia a Robles Vives y trata de mantener un cierto equilibrio en su definición.

2.3. Genealogía de las ideas de su Obra

En la argumentación de Musso y Fontes detectamos un doble sustrato. Primero, un nivel implí-

cito y subyacente pero no asumido plenamente, con todas sus consecuencias. La defensa de la propiedad privada como institución concordante, de forma exclusiva, con la naturaleza íntima del individuo. Incluso impregnada de la incapacidad para concebir posibles formas alternativas a la misma. Este nivel se corresponde perfectamente con la corriente jurídica dominante conocida como jusnaturalismo. (Grossi, 1986). Pero, ni el conservador Musso y Fontes, ni la tendencia dominante en el proceso de realización de la Revolución liberal-burguesa en España -al menos en el terreno del derecho de la propiedad- eran capaces de asumir, con todas sus consecuencias, la ruptura que suponía la adopción radical de esta posición. Ello hubiera supuesto un gran avance pero también una gran dificultad para la realización de la mutación de ciertos derechos en propiedad privada. Para ello era necesario desarrollar otra línea argumental.

Segundo, un nivel explícito, de carácter historicista, que proporcionaba respuesta a la anterior demanda en el marco de un proceso de reforma pactada y controlada. Nos desvela el núcleo fundamental de su argumentación: la extrapolación sesgada del régimen de propiedad privada plena a lo que no eran sino, aunque indiscutiblemente, unos derechos patrimonializados, al defender que al asignarse -por el Privilegio de 1268- el agua a predios ciertos se daba el mismo derecho sobre aquella que sobre éstas.(1)

A partir de esta premisa puede, lógicamente, desarrollar toda una argumentación fundamentadora de la propiedad privada del agua como algo intangible e intemporal. Argumento falaz en tanto que la propiedad privada, tal como hoy la conocemos, no es un elemento constante y natural de la sociedad humana sino que está históricamente determinada. No se vincula con el estado natural ni nace de él sino que es fruto de la misma Revolución burguesa.

A partir de este núcleo, desarrolla su discurso en otros aspectos complementarios:

a) Propone la desaparición de las porciones que correspondían a la Real Empresa alegan-

¹ Parte V. Observación Primera, "Sobre el Derecho de Propiedad de los Dueños de Aguas".

do que procedían de usurpaciones recientes - las de Robles Vives- porque alteraban el sistema tradicional. En este caso defiende aparentemente el sistema histórico pero como medio de defender la exclusividad de la propiedad privada.(2)

b) En cuanto a las aguas de la Ciudad alega que se distrajeron irregularmente y para usos que debían pagar todos los lorquinos, y no pesar sólo sobre los dueños de aguas. Se refiere a las casas e hilas de Milicias, Comunas, etc., así como a las fallas, no reconociendo que la Ciudad actuaba, en todo caso, en ejercicio de la prevalencia señorial de que gozaba.(3) Además propone la eliminación de las porciones públicas aduciendo que los gastos referidos al regadío -administración, mondas, etc.- que se cubren con ellos se financiasen por repartimiento entre los acuatentados. Este es un argumento muy sutil y aparentemente justo pero que, en la práctica, permitía la privatización del regadío como ocurrió en el caso de Murcia con la "privatización" de las obras y mondas por parte de la Junta de Hacendados. (Ayala, 1975; Segura, 1990).

c) Defiende el sistema de venta del agua con argumentos como el de que los cultivadores, al tener que pagarla, tenderán a optimizar el uso de este factor lo que no ocurriría en el caso de que fuese gratuita. En términos de economía liberal de mercado el argumento es impecable pero de escaso valor probatorio pues el problema que se dilucidaba no era pagar o no pagar, sino la propiedad y gestión del recurso. Además subyacía la cuestión de que no se trataba de un mercado transparente ni en "competencia perfecta" sino oligopolístico y especulativo(4).

² Parte V. Observación Sexta, "Sobre las Adquisiciones de Aguas por el Estado en este río".

³ Parte V. Observación Séptima, "Sobre las Aguas que actualmente posee la Ciudad".

⁴ Parte V. Observación Segunda, "Sobre si conviene o no que se vendan en subasta las Aguas de riego escasas".

d) En cuanto a la gestión, combate radicalmente la de la Real Empresa en base a su presunta ineficacia, burocratización y alto coste, y propone alternativamente un sistema "tradicional" modificado(5). Esta propuesta, complementada con la modificación en profundidad de la Ordenanza de 1832, incluyendo naturalmente abrogación del Art. 1º del Capítulo V, que reputa de falso, implicaría, de aplicarse, la pacífica transformación de la Real Empresa en un ente distinto, lo que vino a suponer el Sindicato de Riegos: una corporación controlada por los dueños de aguas y al servicio de sus intereses(6).

e) El ataque a los pantanos, en tanto que cuestionaban el monopolio, es radical (Parte V. Observaciones Tercera y Cuarta) pero con argumentos débilmente fundamentados como el de la carencia de tarquines que producía ensalobramiento de las tierras, el de las pérdidas por evaporación o el de su carácter antihigiénico. Asimismo retoma el indemostrado alegato de la caída de la producción durante el período en que el Pantano estuvo en uso. Pero, en todo caso, el mal recuerdo de éste, de su rotura, hacían de la sociedad lorquina terreno abonado incluso para razonamientos de poca solvencia.

CONCLUSION

Por último, retomando el análisis global del significado de la Obra, hay que añadir dos consideraciones fundamentales. En primer lugar, la *adecuación* o *identificación* del núcleo argumental de la "Historia de los Riegos" con el de la tendencia dominante en el modo de realización de la Revolución Liberal en España. Sus argumentos podían ser sesgados, especiosos, incluso banales en algunos casos -no cínicos, como a veces se lo ha calificado- pero son los que prosperaron en su época. Sus contradicciones e insuficiencias son las mismas que presenta el proceso en su totalidad. Las

⁵Parte V. Observación Novena, "Sobre el Establecimiento de la Real Empresa".

⁶Parte V. Observación Décima, "Sobre la Ordenanza actual de riegos y qué artículos debían sustituirse"

propuestas de Musso se corresponden perfectamente a los mecanismos de realización jurídica de la Revolución burguesa en el derecho de propiedad. La ficción histórico-jurídica que defiende para llevar a cabo la mutación de los derechos de riego en propiedad privada plena no es sino una versión homóloga de aquella que, estableciendo una distinción artificial entre señores jurisdiccionales y solariegos, abrió el camino a la resolución socialmente pactada de la cuestión de la propiedad feudal. (Segura, 1986, 1990)

En segundo lugar, la *oportunidad* de un texto que, gestado al calor de un gran debate, fue publicado en 1847. Significativamente, por Real Decreto de 10 de junio de ese mismo año se creó el Sindicato de Riegos en sustitución de la Real Empresa. En su fundación y ulterior desarrollo se reflejan nítidamente buena parte de las ideas expuestas por Musso en su obra. Con ello, el Sindicato, se convirtió, desde el primer momento, en el reducto corporativo de los intereses de los dueños de aguas. Estos, sus posiciones defendidas por su portavoz J. MUSSO Y FONTES, habían triunfado plenamente. Como prueba de ello, el primer Director del Sindicato fue el general D. Pedro de Alcántara Musso y Valiente, importante propietario de tierras y aguas, tío de nuestro autor.

Pedro Segura Artero

BIBLIOGRAFÍA

ABELLA, F. 1874: *Manual de la legislación de aguas, expropiación y colonias agrícolas*. Madrid.

ALBURQUERQUE TERUEL, A. 1741: *Discurso y reflexiones críticas por el Coronel D. , sobre las utilidades multiplicadas prometidas en la elevada presa y nueva conducción de las aguas de la Fuente del oro de la M.N. y M.L. Ciudad de Lorca, a quien dedica*. (En casa de Francisco López Mesnier).

ALTAMIRA y CREVEA, R. 1902: «Mercado de agua para riego en la huerta de Alicante y otras localidades de la península», en Costa, J. *Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España*. Tomo II, pp. 135-164 y 441-447. Barcelona.

AYALA, J.A. 1975: *El regadío murciano en la primera mitad del siglo XIX, Junta de Hacendados*. Murcia.

- CALVO, F. y CHACON, F. 1986: *Aguas, riegos y modos de vida en Lorca y su comarca*. CAAM. Murcia.
- CAPEL SAEZ, H. 1968: *Lorca, capital subregional*. COCI-Lorca.
- FRANQUET y BERTRAN, C. 1864: *Ensayo sobre el origen, espíritu y progresos de la legislación de aguas*. Madrid.
- GALAN, F. 1849: *Tratado de legislación y jurisprudencia sobre aguas*. Valencia.
- GIL OLCINA, A. 1971: *El campo de Lorca. Estudio de Geografía Agraria*. Universidad de Valencia/CSIC. Valencia.
- GIL OLCINA, A. 1985: «La propiedad del agua en los grandes regadíos deficitarios del sureste peninsular: el ejemplo del Guadalentín». *Agricultura y Sociedad* nº 35. MAPA. Madrid.
- GIL OLCINA, A. 1993: *La propiedad de aguas perennes en el Sureste Ibérico*. Universidad de Alicante. Alicante.
- GROSSI, P. 1986: *Historia del Derecho de Propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Ed. ARIEL. Barcelona.
- GUIMERÁ PEROSA, M. 1961: «Particularidades del agua en regiones de la península», en *Revista General de Derecho* pp. 1039-1042. Madrid.
- LA IGLESIA, G. 1920: *Legislación de aguas*. Madrid.
- LALINDE ABADIA, J. 1969: «La consideración jurídica de las aguas en el derecho medieval hispano», en *Anales de la Universidad de La Laguna*, vol. VI, Santa Cruz de Tenerife.
- LLAURADÓ Y FABREGAS, A. 1878: *Tratado de aguas y riegos*. Madrid.
- MALUQUER DE MOTES, J. 1982: «Un componente fundamental de la revolución liberal: la despatrimonialización del agua», en *O liberalismo en Península Ibérica na primeira metade do seculo XIX*, Vol. I, pp. 115-150. Lisboa.
- MARTIN RETORTILLO, S. 1963: *La Ley de Aguas de 1866. Antecedentes y elaboración*. Madrid.
- MULA GOMEZ, A.J.; HERNANDEZ FRANCO, J. y GRIS MARTINEZ, J. 1986: *Las Obras Hidráulicas en el reino de Murcia durante el reformismo borbónico. Los Reales Pantanos de Lorca*. CICC y P. Murcia.
- MUSEROS y ROVIRA, T. 1877: *Memoria sobre la equidad en la distribución y el aprovechamiento de las aguas de riego de Lorca, premiada en el Concurso convocado por D. Juan Mazón Franco*. Lorca.
- MUSSO y FONTES, J. 1847: *Historia de los Riegos de Lorca, de los ríos Castril y Guardal, o del Canal de Murcia y de los Ojos de Archivel*. Imp. de José Carles, Murcia.
- MUSSO y SANCHEZ-SICILIA, J. 1886: *Lorca y el Pantano de Puentes*. Lorca.
- MUSSO y SANCHEZ-SICILIA, J. 1897: *Proyecto de organización del regadío de Lorca, mediante cesión del pantano de Puentes*. Lorca.
- NIETO, A. 1969: *Bienes Comunes*. Madrid.
- PEREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G. 1985: «Agua y Coyuntura Económica. Las transformaciones de los regadíos murcianos (1450-1926)». *GEOCRITICA* nº 58. Barcelona.
- PEREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G. 1990: *Agua y Modo de Producción*. Edit. Crítica. Barcelona.
- PEREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G. 1997: «El agua en los regadíos mediterráneos. Nuevos enfoques y problemas». *AREAS* nº 17. Murcia.
- ROMANÍ Y PUIGDENDOLAS, F. 1866: *Ensayo sobre codificación de aguas*. Barcelona.
- SAAVEDRA PEREZ DE MECA, E. 1883: *Los derechos de Lorca sobre las aguas del Guadalentín*. Lorca.
- SEGURA ARTERO, P. 1986: «Un caso específico de desamortización en la región murciana: los derechos de aguas de riego», en *Desamortización y Hacienda Pública*, Tomo II, pp. 239-258. MAPA-IEF/MEH. Madrid.
- SEGURA ARTERO, P. 1990: «Feudalismo, Revolución Burguesa y Propiedad de las Aguas: los casos de Lorca y Murcia», en *Revolución Liberal y Reforma Agraria. España siglo XIX*, pp. 372-398. IEH. Madrid.
- TORRES FONTES, J. 1977: *Repartimiento de Lorca*. Ayuntamiento de Lorca/Academia Alfonso X el Sabio. Murcia.
- VALLEJO, J. M. 1834: *Tratado sobre el movimiento y aplicaciones de las aguas*. 3 Tomos. Madrid.